



N° 201660

### RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2314 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO DE CAL AGRICOLA, CAL HIDRATADA Y SECA, DEPOSITOS Y PUERTO MUELLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CECILIA KENNEDY ROLON CON REG. CTCA N° 1–578, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROENERGETICA REGUERA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR TITO ANGEL BRITEZ DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 749, 538, 539, PADRONES N° 946, 1295, 944, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADOS DEL RÍO PARAGUAY, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 09 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 60//2019 de fecha 14/01/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Cecilia Kennedy Rolon con Reg. CTCA Nº I-578, Proyecto PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO DE CAL AGRICOLA, CAL HIDRATADA Y SECA, DEPOSITOS Y PUERTO MUELLE, cuyo proponente es la Empresa AGROENERGETICA REGUERA S.A., representado por el Señor Tito Ángel Britez, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 749, 538, 539, Padrones Nº 946, 1295, 944, Ubicado En El Lugar Denominado Bañados Del Río Paraguay, Distrito De Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 28727/19, de fecha 30/07/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1641/2016 de fecha 27/12/2016.----Que, cuenta con análisis e informe de la Dirección del Aire, se solicita presentar en la próxima auditoria acción de mitigación con respecto a la emisión de polvos y material particulado.-Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Prov. DMIA Nº 14131/19 de fecha 25/07/19 en el cual concluyen que, por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la RESOLUCIÓN Nº 1641/2016 de fecha 27/12/16 .--Que, el Proponente debe abonar en concepto de presentación extemporáneo de informe de auditoría ambiental en el marco de la Resolución Nº 321/18 .--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar El Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de





Nº 201661

#### RESOLUCION DGCCARN AA N° 2314 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO DE CAL AGRICOLA, CAL HIDRATADA Y SECA, DEPOSITOS Y PUERTO MUELLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CECILIA KENNEDY ROLON CON REG. CTCA № 1–578, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROENERGETICA REGUERA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR TITO ANGEL BRITEZ DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 749, 538, 539, PADRONES № 946, 1295, 944, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADOS DEL RÍO PARAGUAY, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

#### Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá presentar en la próxima auditoria acciones de mitigación con respecto a la emisión de polvos y material particulado.-----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,

Abog Diego Lezcano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales